

FORMULARIO No. 8

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ALCANCE DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 02 de 2022 CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS AULAS, LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE LAS AULAS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.”

- Mediante correo electrónico enviado el 04 de marzo de 2022 a las 12:58 a.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

OSCAR EDUARDO ARDILA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal del CONSORCIO ESAP PROSPERO 2021, por medio del presente escrito, insistimos respecto a la causal de rechazo que incurre el postulante DRV INGENIERÍA S.A.S., pues la entidad no verificó el trasfondo de la observación incoada y hoy, tales desatenciones benefician a DRV INGENIERÍA S.A.S., por lo cual, antes de aceptar la postulación y/o suscribir el contrato, la entidad tendrá que considerar lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA.

Se insiste, que la entidad fue clara en cómo diligenciar la Matriz de Postulación económica, manifestando lo siguiente: “LAS CASILLAS DEL PRESUPUESTO OFICIAL NI EL MISMO SE PUEDEN MODIFICAR”. Teniendo en cuenta lo anterior el postulante DRV INGENIERIA SAS, adjunta la siguiente matriz:



CAPITALIZACIÓN		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS			PRESUPUESTO DE OBRA			
KIC	Actividad	U.M.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO OFICIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
	Diseño, suministro transporte e instalación de Ascensor - 450 Kilogramos, 8 pasajeros, velocidad fms, tracción mecánica, cabina semi panorámica acabados en acero inoxidable, vidrio Brim templado iluminación LED, paradas con apertura de puertas del mismo lado, Operador automático, entrada libre 900mm, Cabeceros de hall importado, de apertura central e telescópica según fase. Fotocelda paso a techo en cabina.	UND	1.00	113,000,000.00	113,000,000.00	113,000,000.00	1.0000	113,000,000.00
	URBANIISMO, EXTERIORES Y OTROS				286,473,017.00			286,473,017.00
	STAND DE CAFE	UND	1.00	48,099,900.00	48,099,900.00	48,099,900.00	1.0000	48,099,900.00
	STAND DE CAFE - SEGUN DISEÑO				48,099,900.00			48,099,900.00
	COSTO DIRECTO OBRA CIVIL				1,592,964,963.46			1,635,318,895.00
	ADMINISTRACION %						24.0%	382,311,591.23
	IMPREVISTOS %						1.0%	15,829,619.65
	UTILIDAD %						5.0%	79,648,248.17
	IVA/UTILIDAD						19.0%	15,133,167.15
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS A.I.U							493,022,656.19
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS							2,085,987,619.65

Sea importante precisar que la entidad en su alcance al documento técnico de soporte No. 3, manifestó:

- Columnas **VALOR UNITARIO** y **VALOR TOTAL** del encabezado **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS** para registro de los valores unitarios obtenidos del análisis técnico y financiero del proponente.

MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA									
							COSTO OFICIAL DEL PROYECTO		2.426.799.984,00
CAPITULO/ACTIVIDAD		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS			PRESUPUESTO DE OBRA				
CODIGO	Actividad	U.M	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO OFICIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	
C01	PRELIMINARES								
C01.1	Demolicion de muros en mamposteria (No incluye disposicion final de escombros)	m2	237,72			13.664,85	237,7200	3.248.408,13	
C01.2	Demolicion de enchape pared (No incluye disposicion final de escombros)	m2	188,50			8.540,53	188,5000	1.609.898,13	
C01.3	Demolicion de pisos en ceramica (Incluye retiro de capa de afinado o de mortero de nivelacion) (No incluye disposicion final de escombros)	m2	370,28			17.081,06	370,2800	6.324.775,80	
C01.4	Demolicion de mesones en concreto (No incluye disposicion final de escombros)	m3	0,00			6.832,42	0,0000	54.659,40	
C01.5	Desmorte de aparatos sanitarios, incluye disposicion, cargue y retiro de escombros	und	26,00			20.497,27	26,0000	532.929,15	
C01.6	Desmorte de cielo rasos existentes, incluye el desmorte de la estructura metálica o de madera, los amarres, cerchas, correas y/o perfilera metálica, instalaciones eléctricas o tuberías adosadas etc.) (No incluye disposicion final de escombros	m2	767,00			10.248,64	767,0000	7.860.704,33	
C01.7	Desmorte divisiones metalicas de baños existentes.	m2	18,00			6.832,42	18,0000	122.983,65	

Nota: las columnas del encabezado **PRESUPUESTO DE OBRA**, no se deberán modificar dado que son casillas con valores de referencia para el postulante.

Lo anterior significa que tanto los valores unitarios como los valores totales dados por esta entidad, son inmodificables, bien sean costos directos o indirectos, luego, resulta evidente la modificación del oferente respecto a los totales, veamos como fueron modificados:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS				PRESUPUESTO DE OBRA		
U.M	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO OFICIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
UND	1,00	5.040,000.00	5.040,000.00	5.040,000.00	1,0000	5.040,000.00
			5.040,000.00			5.040,000.00
					19%	957.600.00
TOTAL ESTUDIOS Y/O DISEÑOS IVA INCLUIDO						5.997.600.00
TOTAL PRESUPUESTO						2.364.102.284.03

Ahora bien, la entidad en sus respuestas a observaciones, de manera general y apresurada, manifiesta: "RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite aclarar que, lo que no es objeto de modificación son los costos directos en los que incurre el postulante para desarrollar la obra, pero la modificación del AIU es a discreción del postulante. De igual forma, se evidencia que el valor total de la postulación económica no fue modificado en ninguna parte del proceso de selección simplificada. Por lo anterior, su observación no será tenida en cuenta"

Lo cierto es que la nota es clara en exigir la no modificación de las columnas de **PRESUPUESTO DE OBRA**, luego, en ningún momento esta nota está refiriéndose a gastos directos o indirectos, se entendería que hace referencia a todos los valores sobre este ítem, y como lo dice la entidad, todas estas casillas son "VALORES DE REFERENCIA PARA EL POSTULANTES" razón por la cual resultan ser inmodificables.

Lo cierto es que el postulante, debió anexar otras casillas en las cuales pueda incorporar las fórmulas de su ofrecimiento, sin modificar ningún valor, porcentaje, o consideración del presupuesto oficial, entre este se entiende el PRESUPUESTO DE OBRA, que como ya lo dijimos, es inmodificable.

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que dicho error no puede ser subsanado ni corregido, el oferente está desconociendo las exigencias del proceso, pues está MODIFICANDO EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL RESPECTO AL PRESUPUESTO DE OBRA. Por lo tanto, insistimos y nuevamente solicitamos inmediatamente sea rechazado el proponente DRV INGENIERIA SAS, so pena del inicio de acciones legales a las que haya lugar.

RESUMEN PRESUPUESTO DE OBRA OFICIAL PRESENTADO POR LA ENTIDAD		RESUMEN PRESUPUESTO DE OBRA OFICIAL MODIFICADO POR EL PROPONENTE	
ITEM	VALOR TOTAL	ITEM	VALOR TOTAL
TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL	\$ 1,635,318,895.00	TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL	\$ 1,635,318,895.00
TOTAL ADMINISTRACION 24%	\$ 392,476,535.00	TOTAL ADMINISTRACION 24%	\$ 382,311,591.23
TOTAL IMPREVISTOS (1%)	\$ 16,353,189.00	TOTAL IMPREVISTOS (1%)	\$ 15,929,649.63
TOTAL UTILIDAD 5%	\$ 81,765,945.00	TOTAL UTILIDAD 5%	\$ 79,648,249.17
IVA/UTILIDAD	\$ 15,535,530.00	IVA/UTILIDAD	\$ 15,133,187.15
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$ 506,131,199.00	TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$ 493,022,658.19
TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS	\$ 2,141,450,094.00	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS	\$ 2,085,987,619.65
TOTAL MOBILIARIO	\$ 200,010,407.00	TOTAL MOBILIARIO	\$ 200,010,407.00
IVA	\$ 38,001,977.00	IVA	\$ 37,017,728.79
TOTAL MOBILIARIO	\$ 238,012,384.00	TOTAL MOBILIARIO	\$ 231,847,867.79
TOTAL EQUIPOS	\$ 23,639,616.00	TOTAL EQUIPOS	\$ 23,639,616.00
IVA	\$ 4,491,527.00	IVA	\$ 4,375,195.93
TOTAL EQUIPOS	\$ 28,131,143.00	TOTAL EQUIPOS	\$ 27,402,542.93
TOTAL SEÑALETICA	\$ 11,099,801.00	TOTAL SEÑALETICA	\$ 11,099,801.00
IVA	\$ 2,108,962.00	IVA	\$ 2,054,339.86
TOTAL SEÑALETICA	\$ 13,208,763.00	TOTAL SEÑALETICA	\$ 12,866,653.66
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 5,040,000.00	TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 5,040,000.00
IVA	\$ 957,600.00	IVA	\$ 957,600.00
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 5,997,600.00	TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 5,997,600.00
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 2,426,799,984.00	TOTAL PRESUPUESTO	\$ 2,364,102,284.03

Como se observa en el cuadro resumen, el proponente MODIFICÓ la columna las casillas existentes en la COLUMNA del encabezado presupuesto de obra, modificando los valores de estas. LO CUAL ES UNA EVIDENTE CAUSAL DE RECHAZO, ya que está modificando el presupuesto oficial de obra de un valor de \$2.426.799.984,00 (dado por la entidad) a un total de \$2.364.102.284,03, modificación prohibida por las reglas del proceso (Alcance No.

3) y aun así, este proponente, lo hizo al reducir los valores de las columnas correspondientes al encabezado PRESUPUESTO DE OBRA DEL PRESUPUESTO OFICIAL DADO POR P.A. F.C. - ESAP.

2. PRINCIPIOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C- ESAP

La entidad no puede desconocer que existen reglas predeterminadas para la estructuración y confección de la postulación, por lo tanto, los interesados deben atender de manera precisa cada una de las indicaciones dadas por el PA. F.C. ESAP, comoquiera que será responsabilidad de los postulantes los yerros que se cometa.

Así lo refiere el numeral 2.5.3:

“El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del documento técnico de soporte y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.”

Ahora bien, como se ha expuesto, es claro que el proceso entregó unas reglas, incluso, formatos para la postulación económica, en donde especificó, entre otras cosas, que los ítems y valores de obra no podrían modificarse, entonces, cuando se verifica dicho ofrecimiento y se encuentra que los valores indirectos son distintos a los dados por la entidad, la conclusión no será otra que rechazarlo, pues así lo a exigido el proceso.

Es pertinente citar el manual operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.CESAP, versión No. 7, en donde en su artículo 6 se ha precisado:

6.7. RESPONSABILIDAD: Los miembros de los órganos contractuales, los contratistas y asesores, responderán por sus acciones u omisiones en su actuación contractual, en los términos de la ley.

6.5. SELECCIÓN OBJETIVA: Se dará el mismo trato y protección a todos los intervinientes en las actuaciones que se adelanten con el fin de dar cumplimiento al objeto del **CONTRATO DE FIDUCIA No. 102**. Para ello, se establecerán reglas claras que permitan garantizar un trato en condiciones de igualdad a quienes participen en los procesos de selección.

No podrá desconocer la entidad que existen reglas claras respecto a la evaluación de los postulantes, máxime frente a la postulación económica, pues resulta ser esta el ofrecimiento final de cada interesado. En este entendido, de desconocer que dichos valores fueron modificados, cuando existió restricción para ello, el evaluador tendrá plena responsabilidad por desconocer sus propias reglas, con ello generando afectaciones al suscrito y sus representados.

3. PROHIBICIÓN DE SUBSANAR POSTULACIÓN ECONÓMICA.

Lo cierto es que las reglas del proceso impiden que se subsane un requisito que otorga puntaje:

“2.5.3. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD

De conformidad con el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del Patrimonio Autónomo y de acuerdo con el principio de subsanabilidad, no podrán subsanarse aquellos requisitos **que otorguen puntaje**.

LA FIDUCIARIAS COTIABANK COLPATRIA S.A como Único Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo, y cuando el comité evaluador lo requiera durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario y cuantas veces se requiera, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación. (...)” (subrayas y negrillas propias)

Por lo anterior, procederá el rechazo de esta postulación.

4. INMODIFICABILIDAD DEL FORMATO Y ALGUNOS ÍTEMS – CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA.

Si bien es claro que nos encontramos frente a un régimen del derecho común, en donde las disposiciones legales son distintas a las dadas para las entidades públicas y las modalidades de contratación de dicho sector, lo cierto es que el Máximo Órgano de la Contratación Pública en Colombia – Colombia Compra Eficiente, ha emitido recientemente, una postura respecto a los formatos, valores e ítems que, según reglas especiales para cada proceso, resultan ser obligatorios e inmodificables, veamos que dijo:

CONCEPTO C – 153 de 2020 – No. Rad. 2202013000002386.

“1. Problema planteado

Usted realiza la siguiente pregunta: ¿una entidad debe aceptar o rechazar una oferta económica presentada en un formato distinto al señalado en los Documentos Tipo?

Cuando las entidades estructuran el «Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial», incluyendo «ítems inmodificables» y justificado su decisión, los proponentes **deben incluirlos dentro de la oferta económica sin modificar el valor que la entidad ha definido**. En consecuencia, no son objeto de negociación y tienen que estar presentes en las propuestas, so pena de incurrir en la causal de rechazo que señala: «U. Que se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales, como no modificables o inmodificables».

Las entidades, al elaborar el «Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial» y cuando excepcionalmente requieran incluir «ítems con valores no modificables», **tienen la obligación de establecer de manera clara y expresa cuáles son los valores que no deben modificar los proponentes, para lo cual deben hacer alguna mención o señal que permita diferenciarlos de los demás ítems que son objeto de ofrecimiento**. (...)

Teniendo en cuenta lo señalado sobre el «Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial», esto es, que tiene una doble función: **tanto i) para que la entidad establezca el presupuesto oficial como ii) para que el proponente presente su oferta económica**; y que fue elaborado con base en los pliegos de condiciones del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, cuyos presupuestos son, en su mayoría, por precios unitarios, se concluye que la entidad puede incluir los ítems que considere en el «Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial», siempre que su presupuesto se pueda establecer en precios unitarios, ya que el formulario es un documento con espacios en blanco y la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento contractual, es autónoma para establecer los ítems de acuerdo con la obra de infraestructura de transporte que contrata.”
(Subrayas y negrillas propias)

Insistimos, pese al régimen de derecho privado y comercial que maneja el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C-ESAP**, el concepto precitado hace un análisis de la importancia de informar, por parte de la entidad, el carácter inmodificable de los valores, como bien lo hizo en el alcance No. 3.

No obstante, no puede perder de vista el evaluador, que el **PRESUPUESTO DE OBRA**, además de los valores unitarios que relacionó en el formato **MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA**, contempla los valores indirectos (AIU, IVA, ETC) pues el presupuesto oficial de esta entidad se estructura con base a valores directos más valores indirectos, luego, modificar los valores indirectos dados por el formato, en razón a los valores unitarios del segmento **PRESUPUESTO DE OBRA**, implica una modificación al formato y al presupuesto de obra dado por la entidad,

entonces, no es de recibo que la entidad solo deseche esta observación sin hacer un análisis acucioso de sus reglas y de la matriz aportada por este postulante (DRV INGENIERÍA S.A.S). En razón de lo anterior, la entidad no tendrá otra opción que aplicar causal de rechazo prevista en el numera 3. CAUSALES DE RECHAZO, sub numeral 3.4.

“3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie **una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.**” (Subrayas y negrillas propias)

Lo cierto es que la modificación dada en el formato de MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA, resulta ser determinante para establecer el ofrecimiento, y la conclusión no será otra que se modificaron los valores del ítem de obra tanto gastos directos, indirectos y finalmente el presupuesto oficial dado por la entidad.

El Comité tendrá que sustentar cuidadosamente su respuesta, so pena de responsabilidad civil y/o penal, de ser el caso, si se evidencia afectación a principios de transparencia, selección objetiva, entre otros. En todo caso, se podrá exigir una reparación de perjuicios causados que corresponda por las indebidas practicas que se estén gestando al interior de este procedimiento...”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que la observación será respondida de la siguiente manera:

1. MODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección, el cual tiene por objeto “Modificar el numeral “11. **ESPECIFICACIONES TECNICAS**” del DTS en el sentido de actualizar el enlace Google drive en el que se encuentran disponibles para descarga los anexos del presente proceso (<https://bit.ly/3rcanU6>), modificando el **ANEXO 7 – MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA**, en la cual se incluyeron los siguientes ajustes:

- Columna **VALOR UNITARIO OFICIAL** del encabezado **PRESUPUESTO DE OBRA** como referencia para el proponente.
- Columnas **VALOR UNITARIO** y **VALOR TOTAL** del encabezado **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS** para registro de los valores unitarios obtenidos del análisis técnico y financiero del proponente.

CAPITAL/ACTIVIDAD		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS			PRESUPUESTO DE OBRA			
COORD.	Actividad	U.M.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO OFICIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
CB1	PRELIMINARES							
CB1.1	Demolicion de muros en mamposteria (No incluye disposicion final de escombros)	m2	107,70			13.664,85	232,2000	3.249.408,33
CB1.2	Demolicion de enchufe pared (No incluye disposicion final de escombros)	m2	60,50			8.548,53	108,5000	1.609.836,33
CB1.3	Demolicion de pisos en cemento (Incluye retiro de agua de alfado o de mocharo de acetato) (No incluye disposicion final de escombros)	m2	370,20			17.661,96	378,2000	6.324.775,88
CB1.4	Demolicion de muros en concreto (No incluye disposicion final de escombros)	m3	6,00			6.832,42	6,0000	54.555,48
CB1.5	Demolente de aparatos sanitarios, incluye disposicion, carga y retiro de escombros	un0	26,00			20.897,27	26,0000	632.928,55
CB1.6	Demolente de sifon ceramico, incluye el demolente de la estructura ceramica o de madera, los amates, cerchas, cerramientos perfiles metálicos, instalaciones eléctricas o tuberías adosadas etc.) (No incluye disposicion final de escombros)	m2	757,00			10.248,84	767,0000	7.869.794,93
CB1.7	Demolente de divisiones metalicas de baños existentes.	m2	6,00			6.832,42	6,0000	41.593,65

Nota: las columnas del encabezado **PRESUPUESTO DE OBRA**, no se deberán modificar dado que son casillas con valores de referencia para el postulante.”

En este sentido y como se menciona, se incluyeron las columnas de VALOR UNITARIO OFICIAL (la resaltada en amarillo) del encabezado PRESUPUESTO DE OBRA el cual está en un marco de línea negra sombreado en azul y a su vez está entre las casillas G7 a I274, este hace referencia al encabezado de PRESUPUESTO DE OBRA. No obstante, el formulario de postulación económica, ANEXO 7 – MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA, en las casillas I277 a I285 no se encuentra formulado, esto significa que cada postulante debe formular su AIU el cual es parte de la postulación económica. El resultado de la matriz busca que los valores del costo directo relacionado a las cantidades de obra no sean objeto de modificación, no obstante el costo indirecto relacionado con la Administración, Imprevistos y Utilidad, se deja a consideración de cada postulante, sin que estos modifiquen el valor total del PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO bajo los parámetros establecidos en el numeral 1.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, del DTS, en donde se establece lo siguiente:

“(…) Nota 3: Tampoco serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas en donde alguno de los valores unitarios presentados por el postulante para cada uno de los ítems que integren el presupuesto exceda al 10% o sean inferiores en un 10% del valor unitario del correspondiente precio estimado para el presente proceso, razón por la cual en el evento que se presente este evento, será rechazada. (…)”

2. PRINCIPIOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C. – ESAP

Con relación a este aparte de la observación, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C. – ESAP** se permite aclarar que, el Documento Técnico de Soporte del Proceso de Selección Simplificada No. 02 se formuló bajo los parámetros establecidos en el Manual Operativo No. 07 de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., cumpliendo con el marco jurídico que allí se establece. En este sentido, la evaluación se realizó conforme a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en donde es claro que se establece que el presupuesto oficial estimado puede presentarse conforme al numeral 1.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO. Ahora bien, el postulante DRV Ingeniería S.A.S., no incurrió en ninguna causal de rechazo y su postulación económica fue presentada conforme a los lineamientos establecidos en el DTS y en el Manual Operativo, razón por la cual su observación no es aceptada.

3. PROHIBICIÓN DE SUBSANAR POSTULACIÓN ECONÓMICA

Se le informa al observante que, esta observación no será tenida en cuenta ya que el postulante DRV Ingeniería S.A.S. no realizó subsanación de ningún tipo.

4. INMODIFICABILIDAD DEL FORMATO Y ALGUNOS ÍTEMS – CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo expuesto por el observante, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C. – ESAP** se permite reiterar que, la contratación derivada de los convenios interadministrativos celebrados entre la Agencia Nacional Inmobiliaria – ANIM, y las entidades, se realiza a través del contrato de fiducia mercantil No. 102 de 2016, con la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., que brinda facultades para la constitución de Patrimonios Autónomos. En este sentido, dicha contratación se rige bajo el derecho comercial privado, razón por la cual, el concepto de Colombia Compra Eficiente no aplica para el presente proceso de selección. Ahora bien, se deja constancia que el Documento Técnico de Soporte es claro al especificar que los valores relacionados al AIU son establecidos a criterio del postulante, teniendo en cuenta las notas 3 y 4 del numeral. 1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

“(…) Nota 3: Tampoco serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas en donde alguno de los valores unitarios presentados por el postulante para cada uno de los ítems que integren el presupuesto exceda al 10% o sean inferiores en un 10% del valor unitario del correspondiente precio estimado para el presente proceso, razón por la cual en el evento que se presente este evento, será rechazada.

Nota 4: El postulante deberá aportar la postulación económica en archivo digital editable con extensión xls, para realizar las correspondientes verificaciones.

El Postulante debe calcular un AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo, los cuales deben estar incluidos en su propuesta económica y presentados al momento de firmar el acta de inicio del contrato.

El valor del AIU debe ser expresado en porcentaje (%) y debe consignarlo y señalarlo en la postulación económica. (...)” En este sentido, su observación no es aceptada.

- **Mediante correo electrónico enviado el 04 de marzo de 2022 a las 02:13 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:**

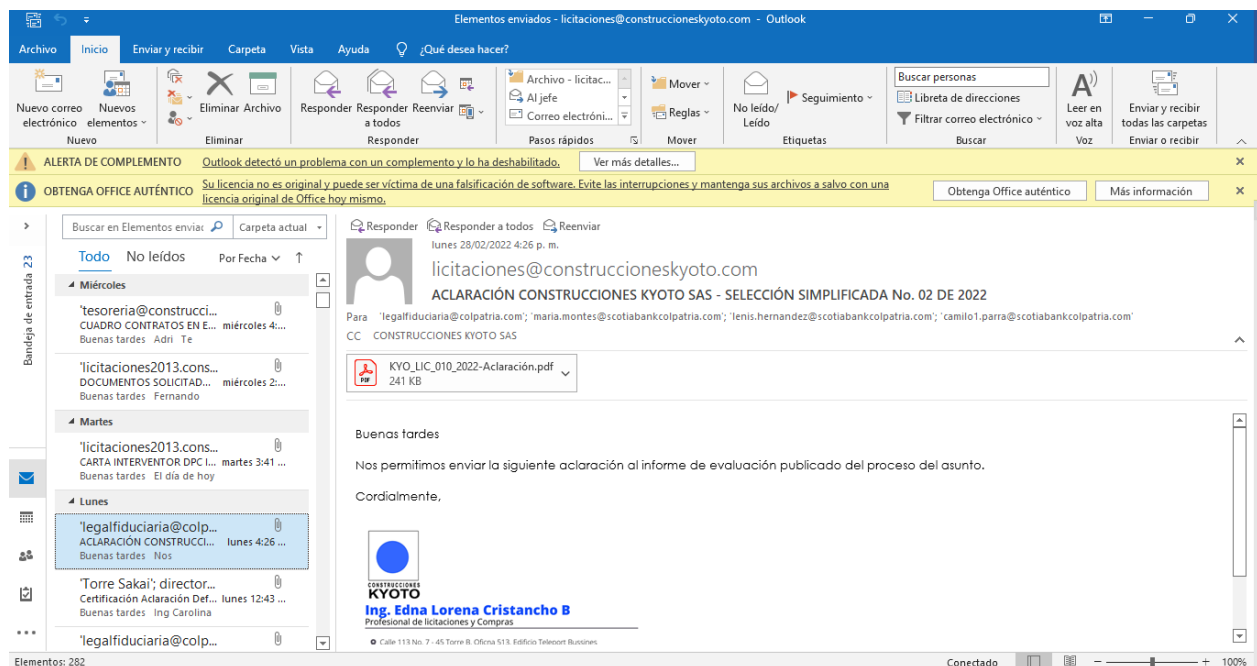
OBSERVACIÓN 2

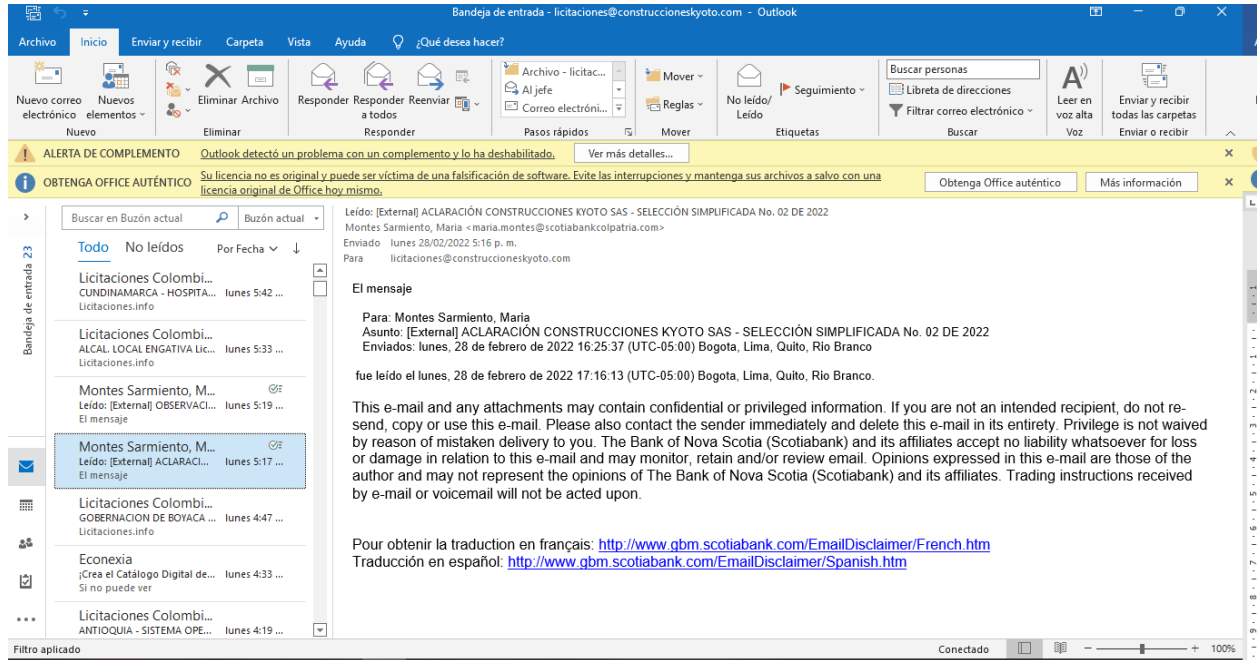
“(…)

Una vez revisado el informe publicado el día de hoy 4 de marzo del presente año me permito hacer las siguientes observaciones:

1-El día 28 de marzo del presente año nosotros enviamos a los correos de la entidad un soporte de aclaración por parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO donde la entidad ratificaba que el contrato aportado en el EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE se cumplía con la capacidad del auditorio solicitada.

Adjunto pantallazo del correo enviado en la fecha máxima para presentar observación o aclaraciones al primer informe de evaluación publicado el 25 de febrero, ratifico que el correo fue leído por una de sus funcionarios y que al día de hoy dicha aclaración no ha sido respondida por la entidad.





2-Ahora bien, también solicitamos a la entidad aclarar por que cambio el puntaje de la oferta económica ya que en el informe publicado el 25 de febrero nosotros aparecíamos con un puntaje de 39,97 adjunto pantallazo:

NOMBRE DEL POSTULANTE	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA	POSTULACIÓN ECONÓMICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	TOTAL
DRV Ingeniería SAS	\$ 2.364.102.284	39,40	60	99,40
Consortio ESAP PRÓSPERO 2021	\$ 2.329.727.984	38,24	60	98,24
Construcciones KYOTO SAS	\$ 2.383.117.587	39,97	0	39,97
CONSORCIO ESAP 2022	\$ 2.387.588.440	39,82	0	39,82
Consortio Adecuaciones CA 2022	\$ 2.354.314.616	39,07	0	39,07

En el informe publicado en mención dice lo siguiente “ La TRM para el DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022, día hábil posterior al cierre del proceso fue de \$ 3.963,84 y los dos primeros decimales de la TRM son OCHENTA Y CUATRO (84), por lo cual se escoge para su ponderación el método MEDIAARITMÉTICA”

El día de hoy 4 de marzo del presenta año la entidad publica un nuevo informe de evaluación en el cual nuestro puntaje cambia a 39,24 lo cual para nosotros no es claro ya que la TRM sigue siendo la misma es mas la entidad ratifica en el documento publicado lo siguiente textualmente: “La TRM para el DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022, día hábil posterior al cierre del proceso fue de \$ 3.963,84 y los dos primeros decimales de la TRM son OCHENTA Y CUATRO (84), por lo cual se escoge para su ponderación el método MEDIAARITMÉTICA.”.

Adjunto pantallazo del puntaje a hoy:

NOMBRE DEL POSTULANTE	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA	POSTULACIÓN ECONÓMICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	TOTAL
DRV Ingeniería SAS	\$ 2.364.102.284	39,89	60	99,89
Consortio ESAP PRÓSPERO 2021	\$ 2.329.727.984	39,47	60	99,47
Consortio Adecuaciones CA 2022	\$ 2.354.314.616	39,89	0	39,89
CONSORCIO ESCUELA JASC 2022	\$ 2.345.984.020	39,75	0	39,75
Construcciones KYOTO SAS	\$ 2.383.117.587	39,24	0	39,24
CONSORCIO ESAP 2022	\$ 2.387.588.440	39,09	0	39,09

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad darle respuesta a la aclaración enviada por nosotros el día 28 de febrero y sean otorgados los 60 puntos del factor de Factor Experiencia Específica Adicional a la Admisible el cual cumplimos a cabalidad y dar una respuesta de por qué cambio el puntaje de la oferta económica de esta manera ya que en el informe no esta especificado.

Quedamos atentos a la pronta respuesta ya que da transparencia en el proceso. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que, en primer lugar, el correo fue recibido, sin embargo, y como lo establece el numeral 2.5.3. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD del Documento Técnico de Soporte, “... De conformidad con el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del Patrimonio Autónomo y de acuerdo con el principio de subsanabilidad, no podrán subsanarse aquellos requisitos que otorguen puntaje.

LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A como Único Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo, y cuando el comité evaluador lo requiera durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario y cuantas veces se requiera, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación.

No aportar la garantía de seriedad de la postulación, al momento del cierre junto con la postulación, no podrá ser subsanado. La garantía presentada con información que no tenga que ver con el proceso al cual se allega, sino con otros procesos, se tendrán por no presentadas y por tanto será rechazada.

El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del documento técnico de soporte y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso...”

En este sentido, la aclaración y/o subsanación aportada por fuera del término al cierre de la presentación de la postulación no será tenida en cuenta para la experiencia específica adicional a la admisible.

Ahora bien, con relación al numeral 2 de su observación, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C. – ESAP** aclara que el cambio del valor de la asignación de puntaje se debe a que se incluye un postulante en la media para definir estos valores, razón por la cual, se evidencia un cambio en los valores de la asignación de puntaje de los postulantes.

- **Mediante correo electrónico enviado el 04 de marzo de 2022 a las 05:03 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:**

OBSERVACIÓN 3

“(…)

Según el formulario No. 7 documento de respuestas a observaciones presentadas y el informe final de evaluación, EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, no nos asigna el puntaje de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, esgrimiendo que no es posible subsanar documentación presentada referente a criterios de ponderación.

Sea lo primero aclarar que en la observación enviada de nuestra parte se manifestó que el documento donde se evidencia la capacidad del auditorio intervenido en el contrato apartado, se podía observar en el plano que fue anexado en la postulación original, y no corresponde a un documento aportado con posterioridad al cierre y entrega de las postulaciones en la fecha asignada para tal fin. Por ello no es de recibo nuestro las aseveraciones que hace la Agencia de forma errada y poco acertada en manifestar que se trató de subsanar documentos ponderables.

En la observación realizada al informe preliminar se le manifestó a la Agencia donde podía evidenciar el cumplimiento de los criterios exigidos para el otorgamiento del puntaje, a respuesta de esto observamos una negligente apreciación e interpretación a los documentos que fueron aportados en nuestra postulación desde su entrega. Donde es posible evidenciar fácilmente el cumplimiento del criterio, aun así la agencia se empeña en tergiversar la situación, esbozando prohibiciones a criterios ponderables, ampliamente conocidos con el ánimo de confundir y deslegitimar nuestro ofrecimiento adicional.

Por lo anterior solicitamos verificar nuestra postulación ORIGINAL Toda vez que el consorcio cumplió con los documentos mininos solicitados para demostrar dicho requisito y anexo el plano con el que se ejecutaron las actividades en el auditorio de la Dian sede Escuela ubicada en la calle 26 de Bogotá. Cabe resaltar que los documentos anexados por nosotros son parte integral del proyecto ejecutado en la UNION TEMPORAL DIAN 2012, con los que demostramos los requisitos establecidos por ustedes en el DTS, de generarse alguna duda la entidad tiene la facultad de verificar la autenticidad de los mismos tal como lo establece la nota 8 del numeral 2.2.2. del DTS.

Finalmente reiteremos la solicitud del otorgamiento del puntaje a nuestra postulación, por el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para la experiencia adicional. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que en el paquete original en donde se encuentra el formulario No. 4, entre los folios 344-384, se evidencia la presencia del plano aportado como parte integral del contrato de obra No. 100215312-217-0-2012, celebrado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Sin embargo, en dicho plano no se evidencia que la intervención de un auditorio y/o sala de audiencias cuente con capacidad mínima de 200 personas, toda vez que, el comité evaluador realizó la tarea de tomar el área de 202 m2 de intervención de cubierta mencionado en el folio 370 en el ítem 1.05 y partiendo de un área mínima de 1.0 m2 por persona en un auditorio, (posicionamiento con silla, circulación frontal y espacio lateral para poner un maletín sin

generar obstrucción. No se contemplan áreas de circulación de pasillos principales ni evacuación) y mediante una operación aritmética básica, en los 202 m2 mencionados entrarían 202 personas, a lo que el espacio no sería el apropiado ya que no están incluidas las áreas de circulación y evacuación que se requieren como mínimo. También es de aclarar que el área de intervención es de cubierta neta y no área neta de auditorio.

Por lo anteriormente expuesto, su observación no es tenida en cuenta y no se le otorga puntaje a la experiencia específica adicional a la admisible.